



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00046/10



BUENOS AIRES, 26 MAY 2010

VISTO, la actuación N° 5505/09, caratulada, "ASOCIACION CIVIL [redacted]
[redacted] sobre solicitud de intervención vinculada a una problemática
ambiental"; y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de las denuncias
planteadas por las Asociaciones [redacted]

[redacted], entre otras, cuestionando la situación de total
abandono de los diversos predios comprendidos por el Boulevard Los Andés, las
calles Jerónimo Cortes, Rodríguez Peña, Baigorri, Santa Fe y las vías del ferrocarril,
de la Ciudad de Córdoba, que convierten al sector en un basural a cielo abierto
donde se encuentran todo tipo de escombros, residuos, ramas, animales muertos
(caballos), lo que implica claros problemas de higiene, salud e inseguridad a la
comunidad.

Que tal basural tendría su origen en la reiterada descarga de desperdicios por
parte de carreros, vehículos particulares, como así también de las personas que
habitan los asentamientos cercanos al referido lote.

Que también denunciaron la existencia de quema de residuos, robos, y
usurpaciones.

Que atento el tenor de la denuncia, un equipo de agentes de esta Institución,
encabezado por el que suscribe la presente Resolución, se hizo presente en la zona
a fin de corroborar los extremos expuestos por los reclamantes.

Que en tal oportunidad se pudo verificar la existencia del basural, animales
muertos, quema de residuos, y asentamientos precarios conformados por
aproximadamente NOVENTA (90) familias.

[Handwritten signature]



00046/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que dada la diversidad de problemáticas observadas resulta necesario a los fines de brindar un eficaz tratamiento a cada una de ellas, detallar cada uno de los predios en crisis.

Que el primero de los predios lo conforma el lote ubicado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, Rodriguez Peña y vías del Ferrocarril Belgrano.

Que el segundo predio comprende los CINCO (5) metros de zona de vía del margen opuesto paralelo al Boulevard Los Andes, entre la calle Jerónimo Cortéz y la continuación imaginaria de la calle Baigorri.

Que el tercero se ubica entre las calles Antonio del Viso, Juan Sarachaga y Vías Ferrocarril Belgrano.

Que el cuarto lote se encuentra situado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, y las vías del ferrocarril Ramal CC.

Que en quinto lugar se hallan los lotes comprendidos dentro de los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, situadas entre las calles Rodríguez Peña e Isabel la Católica.

Que en sexto y último lugar se encuentra la zona vía del Ferrocarril Belgrano Ramal CC7 paralela al Boulevard Los Andes entre las calles Arellano e Isabel la Católica.

Que puntualmente en lo que refiere a los lotes comprendidos dentro de los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, situados entre las calles Rodríguez Peña e Isabel la Católica, y a la zona vía del Ferrocarril Belgrano Ramal CC7 paralela al Boulevard Los Andes entre las calles Arellano e Isabel la Católica, esta Institución cursó un pedido de informes a la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. (SOE S.A.).

Que la referida sociedad precisó a esta Defensoría, que sólo se encuentran dentro de la concesión administrada actualmente por esa firma los lotes ubicados dentro de los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, cuya utilización es compartida con la empresa Ferrocarril, y del Ramal CC7.



00046/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que respecto del Ramal CC7 fueron desafectados de la operación CINCO (5) metros del margen opuesto al BV Los Andes.

Que concretamente reconoció "... la existencia de acumulación de basura en predios que se encuentran bajo su gestión..."

Que así las cosas, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Que tal como se señalara precedentemente, el grupo de trabajo de esta Institución verificó la existencia de acumulación de basura, animales muertos, quema de residuos, y la existencia de asentamientos precarios.

Que la presencia de un basural a cielo abierto impacta sobre los recursos naturales, los recursos económicos y, por sobre todas las cosas, sobre la población en general. Estos impactos se producen de distinta manera, a través de diferentes agentes o vectores, y poseen variada intensidad.

Que la afectación que un basural a cielo abierto ocasiona a los recursos naturales, se traduce en el deterioro del suelo, las aguas subterráneas y superficiales, y el aire, ya que más de un 50% de la basura es materia orgánica.

Que la afectación de los recursos socioeconómicos, entre los que se encuentra la población, perjudica a la salud, la propiedad, y el paisaje.

Que respecto a la salud, la presencia de un basural contribuye, en forma importante, a aumentar la población de insectos y roedores. Estos animales son vectores a través de los cuales se transmiten diversas enfermedades, y representan un peligro potencial para la salud de las poblaciones aledañas.

Que en lo que atañe a los daños a la propiedad, disminuye y/o imposibilita la venta de las mismas.

Que la presencia de un basural degrada el urbanismo y la estética de la zona, con la consiguiente pérdida de valor económico de los terrenos y de las propiedades cercanas.

Que otro elemento negativo que acompaña a esta forma de disposición de los residuos es el cirujeo, con el consiguiente peligro para la salud de aquellos que manipulan la basura.



00046/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que todos estos impactos son, cuanto menos, severos, ya que se necesitan acciones prolongadas de mitigación, tales como tratamientos médicos en caso de enfermedades generadas por la presencia de un basural. En ciertos casos, los impactos son críticos.

Que toda vez que los DOS (2) predios bajo estudio en la presente, conforman el servicio ferroviario concesionado por el Estado Nacional a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, actualmente gerenciado por SOE S.A., corresponde efectuar un recorrido por el bloque normativo dictado al respecto.

Que mediante el Dictado del decreto N° 1037/99 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el contrato de concesión de la red ferroviaria nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires entre el entonces MEYOSP y la empresa BELGRANO CARGAS S.A. (en formación).

Que mediante Decreto N° 446/06, se declaró en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución N° 24/2007 de la Secretaría de Transporte se prorrogó el estado de emergencia de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA,

Que mediante Resolución N° 626/2007 de la referida Secretaría, se prorrogó nuevamente el estado de emergencia declarado por el Decreto N° 446/2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la mencionada Sociedad Anónima.

Que en fecha 13 de junio de 2006 se celebró un contrato entre el Estado Nacional, la empresa Belgrano Cargas S.A. y la Sociedad Operadora de Emergencia S.A. (SOE S.A.) para la Operación temporaria de los servicios incluidos en la Concesión del servicio ferroviario del Ferrocarril General Belgrano.



00046/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que mediante Decreto N° 1771/08 se dispone el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscripto con la empresa Belgrano Cargas S.A., aprobado por Decreto N° 1037/99.

Que tal norma prorroga el estado de emergencia de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros, declarado por Decreto N° 446/06 prorrogado por Resoluciones Nros. 24 y 27 ambas de 2007 de la Secretaría de Transporte.

Que su artículo 6° prorroga los servicios de gerenciamiento, provisto por la Sociedad Operadora de Emergencia S.A. de conformidad con las pautas previstas en el contrato celebrado el 13 de junio de 2006, período durante el cual la Secretaría de Transporte deberá verificar su cumplimiento, el estado de cuentas y la determinación de saldos que pudieran corresponder.

Que a más de lo expuesto, el artículo 1 de la ley N° 2.873 (Régimen de Ferrocarriles de la República Argentina) prevé que "Son deberes de toda empresa o dirección de ferrocarril ... mantener siempre la vía férrea en buen estado de modo de que pueda ser recorrida sin peligro por los trenes y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los deterioros que sufriese y de la remoción de todos los obstáculos que impidieren el uso regular de la vía, debiendo entenderse la misma prescripción respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios".

Que concretamente el artículo 66 de la Constitución de la provincia de Córdoba impone el deber al Estado Provincial de proteger el medio ambiente y debe promover su aprovechamiento racional (artículo 68) siempre con miras al elevamiento de la calidad de vida de las personas que habitan en los asentamientos urbanos (inc. 4 art. 66).

Que por su parte la Constitución Nacional en su artículo 41 sostiene, que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano y que todas las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

RP



00046 / 10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que en materia ambiental si bien hay concurrencia de competencia entre las provincias y las municipalidades, a los efectos de armonizar los plexos normativos que se dicten en esta materia, la Nación debe procurar las normas que contengan los presupuestos mínimos en materia ambiental.

Que se trata de normas de base, umbral, de piso, uniformes, comunes, sobre las cuáles se va a construir el edificio total normativo de la problemática ambiental en la Argentina, de organización federal.

Que es en ese sentido, el Congreso de la Nación ha dictado la Ley General del Ambiente Nº 25.675 que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el artículo 3 de la referida ley, prevé la necesidad de establecer límites y controles a las actividades que se ejecutan dentro del territorio del Estado Argentino.

Que la ley general del ambiente es de plena aplicación en todo el territorio nacional.

Que reafirmandose la esencia de orden público que acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la preservación del medio ambiente como manera de garantizar la vida, la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un interés público relevante que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado.

Que si bien el predio ubicado entre los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, situados entre las calles Rodríguez Peña e Isabel la Católica, y a la zona vía del Ferrocarril Belgrano Ramal CC7 paralela al Boulevard Los Andes entre las calles Arellano e Isabel la Católica, se encuentra ocupado por algunas viviendas informales, tal ocupación es parcial, situación esta, que no impide de modo alguno la ejecución por parte de SOE S.A. de las tareas necesarias que garanticen la limpieza de la referida fracción. Ello en un todo de acuerdo con la normativa nacional, provincial y municipal vigente.



00046/10



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que corresponde a quien actualmente ejerce el gerenciamiento, operación, administración y explotación del predio el deber de evitar que la utilización dañosa del mismo, afecte derechos humanos fundamentales.

Que atento el escenario descripto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 28 de la Ley N° 24.284 al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, deviene necesario recomendar a la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. que arbitre las medidas necesarias a fin de concretar las tareas de preservación y limpieza de los lotes ubicados dentro de los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, y del Ramal CC7, gerenciada actualmente por esa Sociedad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo primero, de la Ley 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

Por ello, —

EL ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A. que arbitre las medidas necesarias a fin de concretar las tareas de preservación y limpieza de los lotes ubicados dentro de los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, y del Ramal CC7, gerenciada por esa Sociedad.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento la presente resolución al Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, al Secretario de Transporte de la Nación y al Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

[Handwritten signature]

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24284, fijándose un plazo de DIEZ (10) hábiles para su contestación y resérvese.

RESOLUCION N° 00046/10

[Handwritten signature]

Dr. ANSELMO BELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION